

4025

21-08-1947

Agosto 21/47

#4625

C1/9435

Proy. de ley mediante el cual se
modifican los art. 347 de la ley
#831 del 5/3/45, que sujeta
a un impuesto proporcional
los actos intervenidos por los
registradores de títulos.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
21 de agosto de 1947.

0015

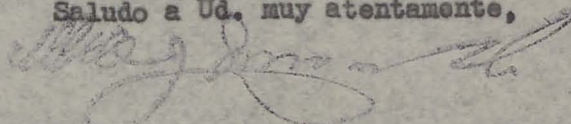
Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 3744, de fecha 21 de agosto de 1947, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 3 y 7 de la Ley No. 831, del 5 de marzo de 1945, que sujeta a un impuesto proporcional los actos intervenidos por los Registradores de Títulos.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

201/9436



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de agosto del 1947

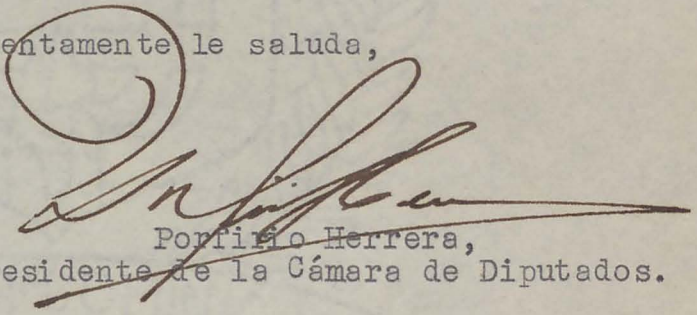
3744

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 3 y 7 de la Ley No. 831, del 5 de marzo de 1945, que sujeta a un impuesto proporcional los actos intervenidos por los Registradores de Títulos.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpm.

8/19/47



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 3 de la Ley No. 831, del 5 de Marzo de 1945, que sujete a un impuesto proporcional los actos intervenidos por los Registradores de Títulos, para que rija del siguiente modo:

"Art. 3.- Este derecho proporcional sobre el valor expresado, enunciado, representado o envuelto en cada acto será de siete por mil sobre los actos traslativos de propiedad y de cinco por mil sobre los demás actos".

Art. 2.- Se modifica el artículo 7 de la misma Ley para que rija del siguiente modo:

"Art. 7.- Estarán exentos del pago del derecho proporcional establecido en la presente ley:

- a) Los actos constitutivos de anticresis, de hipotecas, arrendamiento y de usufructo, cuando tales cargas sean consentidas por la persona física o moral a cuyo nombre se haya efectuado el primer registro del inmueble objeto de gravamen.
- b) Los actos relativos a ventas condicionales de inmuebles registrados, que a la publicación de esta ley se encuentren inscritos en las oficinas de los Registradores de Títulos, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 596, del 31 de Octubre de 1941.
- c) Los actos destinados al ejercicio del retracto en las retroventas que se encuentren registradas a la publicación de la presente ley;
- d) Los aportes sociales constituidos por inmuebles o derechos registrados, tanto en los casos de organización como de reorganización de compañías; y
- e) Los actos concernientes a inmuebles o derechos registrados

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Pa
LEGISLATURA *Ord. DEL 19 42-50*
REGISTRADA con el Número *2623*
en el folio *127* del libro letra *B* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *2*
dos hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. *el 21 de agosto 1942*

M. J. P. R. e. s. e. s.
Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

ASUNTO: Proy. de ley que modifica los artículos 3 y 7 de la ley No. 831, del 5 de marzo de 1943. - PAG. 2

que hayan sido inscritos o transcritos en las Conservadurías de Hipotecas.

Párrafo.- Cuando los actos previstos en el apartado a) de este artículo se refieran al mismo tiempo a inmuebles o derechos que se encuentren sujetos unos al pago del impuesto creado por esta ley y otros exentos del mismo, se pegará un impuesto de 3 por mil sobre el valor total expresado, enunciado, representado o envuelto en los actos".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo,, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinte y un días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

Consuelo de Prats-Ramirez
 Consuelo Prats Ramirez,
 Secretario ad-hoc.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera
 Porfirio Herrera,

~~*Federico Nino Niño*~~
~~Federico Nino Niño.~~

[Faint handwritten notes and signatures in the bottom right corner]



LEGISLATURA DEL 1947-52

REGISTRADA con el Número 2623 de en el folio 277 del libro letra B de asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R.D. de agosto 1947

Milena Rodríguez

Ayudante de Secretario. Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 3 de la Ley No.831, del 5 de Marzo de 1945, que sujeta a un impuesto proporcional los actos intervenidos por los Registradores de Títulos, para que rija del siguiente modo:

"Art. 3.- Este derecho proporcional sobre el valor expresado, enunciado, representado o envuelto en cada acto será de siete por mil sobre los actos traslativos de propiedad y de cinco por mil sobre los demás actos".

Art. 2.- Se modifica el artículo 7 de la misma Ley para que rija del siguiente modo:

"Art. 7.- Estarán exentos del pago del derecho proporcional establecido en la presente ley:

- a) Los actos constitutivos de anticresis, de hipotecas, arrendamiento y de usufructo, cuando tales cargas sean consentidas por la persona física o moral a cuyo nombre se haya efectuado el primer registro del inmueble objeto del gravamen.
- b) Los actos relativos a ventas condicionales de inmuebles registrados, que a la publicación de esta ley se encuentren inscritos en las oficinas de los Registradores de Títulos, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.596, del 31 de Octubre de 1941.
- c) Los actos destinados al ejercicio del retracto en las retroventas que se encuentren registradas a la publicación de la presente ley;
- d) Los aportes sociales constituidos por inmuebles o derechos registrados, tanto en los casos de organización como de reorganización de compañías;
- y
- e) Los actos concernientes a inmuebles o derechos registrados que hayan sido inscritos o transcritos en las Conservadurías de Hipotecas.

Párrafo.- Cuando los actos previstos en el apartado a) de este artículo se refieran al mismo tiempo a inmuebles o derechos que se encuentren sujetos

EL CONGRESO NACIONAL

1.ª LEGISLATURA *Ord. de 19 X 72*

REGISTRADA AL No. *3*

en el folio..... del libro letra *A*

No. *X5* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... *24*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales. Ciudad Trujillo, *21* de *agosto* 19 *X 72*

de la Parra
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica los artículos 3 y 7 de la ley No. 831 del 5 de marzo de 1945.-

ASUNTO:

PAG. 2

unos al pago del impuesto creado por esta ley y otros exentos del mismo, se pagará un impuesto de 3 por mil sobre el valor total expresado, enunciado, representado o envuelto en los actos".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinte y un días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

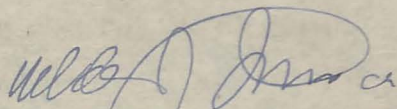
(fdo.) Consuelo Prats Ramírez,
 Secretario ad-hoc.

Federico Nina hijo.

EL PRESIDENTE

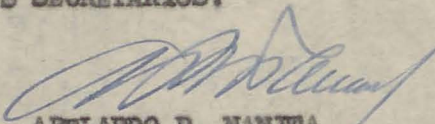
(fdo.) Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del año de mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

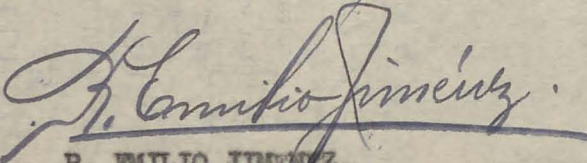


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
 Presidente.

LOS SECRETARIOS:



ABELARDO R. NANITA.



R. EMILIO JIMÉNEZ.

1^a LEGISLATURA *Arde* 19 X 2

REGISTRADA AL No. 3

en el folio..... del libro letrado.....

No. X 5 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de..... *Arde*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 27 de Agosto 19 X 2

J. E. Barata

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23254

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de agosto de 1947.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República recibió su comunicación No. 13, de fecha 21 de agosto en curso, así como la ley que tuvo usted a bien remitirle anexa, por medio de la cual se modifican los artículos 3 y 7 de la Ley No. 831, del 5 de marzo de 1945, que sujeta a un impuesto proporcional los actos intervenidos por los Registradores de Títulos, la cual ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el número 1507.

Muy atentamente le saluda,

Telesforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia.

trc
am/fs.

81/9595

0013

Ciudad Trujillo, D. S. D.
21 de agosto, 1947.

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
Benefactor de la Patria.
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la ley mediante la cual se modifican los artículos 3 y 7 de la Ley No. 831, del 5 de marzo de 1945, que sujeta a un impuesto proporcional los actos intervenidos por los Registradores de Títulos.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Trencosó de la Concha,
Presidente del Senado.-

81/9594